



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación:	Ejerce control de legalidad.
Radicado:	086344089001-2018-00238-00.
Demandante:	Rafael Ávila López.
Demandado:	Efrén Rafael Ávila López y Manuel Salvador Muriel Ariza.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas elevada por el extremo activo. Sírvase Proveer. Sabanagrande, septiembre 01 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en providencia del 27 de septiembre de 2019 se resolvió:

“(...) Emplazar al demandado MANUEL SALVADOR MURIEL ARIZA identificado con C.C. N°. 72.124.064, para que comparezcan a este despacho judicial, por sí o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de la fecha (...)

Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el Heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, conforme al art. 318 del Código General del Proceso (...).”

Ahora bien, se evidencia que, el trámite de emplazamiento no se ha surtido aún, y la norma aplicada al momento de decretar el mismo se encuentra modificada por otra más reciente. En la actualidad la norma modificadora es la Ley 2213 de 2022, por lo que requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal establecida en el inciso 2 del auto antes transcrito, constituiría una vía de hecho por defecto procedimental.

Al respecto el artículo 10 de la mencionada Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que la norma actual es más favorable y en concordancia con los deberes que tiene el Juez como director del proceso, se considera

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



que es necesario adecuar el trámite al procedimiento actual, donde inclusive deben primar el uso de medios digitales.

Por consiguiente, se ordenará que el trámite de emplazamiento se realice conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, con el objetivo de darle celeridad al proceso, aplicar el principio de economía procesal y favorabilidad, y de integrar el contradictorio.

Se anota que el control de legalidad realizado deja a salvo el auto inicialmente proferido, empero a fin de evitar que en el futuro se configuren irregularidades y que en atención a que en el momento actual el emplazamiento aún no se ha realizado, se torna necesario e importante adecuar el trámite procesal a lo normado en lo señalado en la ley 2213 en cita.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, dejando sin efecto la decisión adoptada en el inciso 2 del auto de fecha 27 de septiembre de 2019. En consecuencia, **ORDENAR** que el emplazamiento del demandado MANUEL SALVADOR MURIEL ARIZA identificado con C.C. N°. 72.124.064, se realice de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Emplazados por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaa7c71e611f41f8772787fb14573f0d207182248a6b77d2c849004923e220c**

Documento generado en 01/09/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>